



CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 25

de 19 de julio de 2022

ACTA 1673

Por el cual se modifica el artículo 17 del Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado, y el artículo 15 del Reglamento Académico y Disciplinario de Posgrado.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus funciones estatutarias y de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 se adoptó un nuevo Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado para la Universidad de Medellín y en su artículo 17 se fijaron las sanciones por dejar vencer los términos para matrícula ordinaria.

Que por medio de Acuerdo 74 de 29 de julio de 2013 se adoptó un nuevo Reglamento Académico y Disciplinario de Posgrado para la Universidad de Medellín y en su artículo 15 se fijaron las sanciones por dejar vencer los términos para matrícula ordinaria.

Que los artículos en mención refieren que, *“Después de las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria, hasta la primera semana de iniciadas las clases, con el recargo establecido”*.

Que en aras de fijar con claridad los lineamientos y el término máximo dentro del cual se puede autorizar y asentar matrícula extraordinaria, así como la sanción que la misma conlleva, y con la finalidad de que los lineamientos adoptados se acoplen a la dinámica, realidad y operatividad actual de nuestra Institución, el Consejo Académico de la Universidad de Medellín.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 (Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado) en lo concerniente al artículo 17, el cual quedará así:

“Artículo 17. Término y sanción para matrícula extraordinaria. Después de vencidas las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, podrá realizarse la matrícula extraordinaria, hasta el viernes de la tercera semana después de iniciadas las clases del periodo correspondiente, con aplicación del recargo establecido y siempre y cuando la persona se haya prematriculado, a más tardar, dentro de la primera semana de clases.”

Artículo 2. Modificar el Acuerdo 74 de 29 de julio de 2013 (Reglamento Académico y Disciplinario de Posgrado) en lo concerniente al artículo 15, el cual quedará así:

“Artículo 15. Término y sanción para matrícula extraordinaria. Después de vencidas las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, podrá solicitarse la matrícula extraordinaria, hasta el viernes de la tercera semana después de iniciadas las clases en la cohorte respectiva, con aplicación del recargo establecido y siempre y cuando la persona se haya prematriculado, a más tardar, dentro de la primera semana



**Universidad[®]
de Medellín**
Ciencia y Libertad

Resolución 103 del 31 de julio de 1950


de clases y adicionalmente esté asistiendo a los módulos programados.”

Parágrafo. *Para autorizar la matrícula extraordinaria, La Coordinación de Admisiones y Registro deberá validar ante la Coordinación Académica del Posgrado respectivo, la asistencia a clases de la persona en los módulos programados.”*

Artículo 2. Vigencia: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


FEDERICO RESTREPO POSADA
Rector


LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO
Subsecretaria General